

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00924-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC
Demandado:	LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO No. 498 DE 2020

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante en compañía de la demandada quien tiene facultades para recibir, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA - FEBANC** en contra de **LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría ofíciase a las entidades pertinentes.

TERCERO: Se reuiere a la señora **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA**, quien actúa en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, para que presente rendición de cuentas con relación al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 004-39194**

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, Ant. Las partes deberán comunicarle esta decisión.

CUARTO: Se ordena la entrega de los títulos consignados a órdenes de este despacho a la parte demandada, los cuales equivalen a **\$4.670.439.**

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho.

SÉPTIMO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

OCTAVO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

Original firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 559

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES,
ANTIOQUIA**

La ciudad

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00924-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC NIT. 890.901.502-1
Demandado:	LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES CC. 1.036.603.247

Me permito comunicarles que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles con el fin de comunicarles que el proceso **terminó por pago total de la obligación** y en razón de ello, se dispuso lo siguiente:

"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso"

En consecuencia, se ordenó oficiarles para que por su dependencia realicen el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 004-39194**, registrado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Andes, Ant.

Sírvase, proceder a cancelar la medida de embargo inicialmente comunicada por oficio No. 1910 del 23 de septiembre de 2019.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
TELÉFONO 232 25 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JJM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro.560

Señor

BANCOLOMBIA S.A

La ciudad

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00924-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC NIT. 890.901.502-1
Demandado:	LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES CC. 1.036.603.247

Me permito comunicarles que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles con el fin de comunicarles que el proceso **terminó por pago total de la obligación** y en razón de ello, se dispuso lo siguiente:

"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso"

En consecuencia, se ordena oficiarles para que por su dependencia realice el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en la cuenta de ahorros **Nro. 10832623198** cuya titular es la **Sra. LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES**.

Sírvase, proceder a cancelar la medida de embargo inicialmente comunicada por oficio No. 1907 del 23 de septiembre de 2019.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
TELÉFONO 232 25 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JJM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 561

Señor

BANCO CORPBANCA HELM S.A

La ciudad

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00924-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC NIT. 890.901.502-1
Demandado:	LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES CC. 1.036.603.247

Me permito comunicarles que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles con el fin de comunicarles que el proceso **terminó por pago total de la obligación** y en razón de ello, se dispuso lo siguiente:

"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso"

En consecuencia, se ordena oficiarles para que por su dependencia realice el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas de ahorros **Nro. 003157, 2068-5 y 20843** cuya titular es la **Sra. LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES**.

Sírvase, proceder a cancelar la medida de embargo inicialmente comunicada por oficio No. 1908 del 23 de septiembre de 2019.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
TELÉFONO 232 25 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JJM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 562

Señor

DAVIVIENDA S.A

La ciudad

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00924-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC NIT. 890.901.502-1
Demandado:	LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES CC. 1.036.603.247

Me permito comunicarles que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles con el fin de comunicarles que el proceso **terminó por pago total de la obligación** y en razón de ello, se dispuso lo siguiente:

"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso"

En consecuencia, se ordena oficiarles para que por su dependencia realice el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas de ahorros **Nro. 045258 y 889768** cuya titular es la **Sra. LEIDY JULIANA RESTREPO TORRES**.

Sírvase, proceder a cancelar la medida de embargo inicialmente comunicada por oficio No. 1909 del 23 de septiembre de 2019.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**SECRETARIA**CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
TELÉFONO 232 25 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JJM